



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 02 de Agosto de 2016

Año XCVII

No. 62

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

6

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE ELABORE, MANDE A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y APLIQUE UN "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTI-

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

GACIÓN MINISTERIAL Y POLICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO", LO ANTERIOR CON LA ÚNICA FINALIDAD DE QUE SE INVESTIGUEN, RESUELVAN Y CASTIGUEN LOS FEMINICIDIOS EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS DE LA ENTIDAD.....

17

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, CIUDADANO EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE, PARA QUE INSTRUYA A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD, DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO PARA QUE EN SUS RESPECTIVAS FACULTADES SE REDOBLÉN ESFUERZOS EN TORNO AL SANEAMIENTO Y DESAZOLVE DE LOS CANALES PLUVIALES Y DESCACHARRIZACIÓN, ASÍ COMO EL RETIRO DE POSIBLES RECIPIENTES ALMACENADORES DE AGUA QUE HAYA EN CALLES, LOTES BALDÍOS Y BARRANCAS, CORTE DE MALEZA Y UN MANEJO ADECUADO DE LA BASURA Y DE RESIDUOS PARA ELIMINAR LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA COMBATIR EL VIRUS DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y SIKA.....

23

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Calle La Hacienda de San Juan en Tenexpa, Municipio de Tecpan de Galeana, Gro.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de edicto exp. No. 292/2011-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 330/2015-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 155/2012-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2005-II y 109/2005-II acumulados, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28/2016-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 53/2015-I, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 103/2015-I, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 127/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	35
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-324/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2014-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91-1/2006, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-506/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 018/2014-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-968/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-698/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	43

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 168/2013-I, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 147/2013-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-505/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	48

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACUERDO FGE/CA/A/012/2016

LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6 Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105, 106, 108, 120, 121, 123, 139 Y 140 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 23, 24, 25, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; 1, 6, 7, 21, 22, 23, 56 Y 57 DE LA LEY NUMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 21, FRACCION XI Y 22, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 500; Y 10, FRACCION VI, 18, FRACCION VII, NUMERAL VII.3 Y 20 FRACCIONES IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA; Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el Plan Estatal de

Desarrollo 2016-2021, emanado de una amplia consulta ciudadana, contempla como objetivos y estrategias, que todos los servidores públicos promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas, a través de la creación de mecanismos que hagan posible que los ciudadanos conozcan el ejercicio y el desempeño público de los funcionarios; garantizar la rendición de cuentas como un acto de corresponsabilidad del Gobierno del Estado frente a la demanda legítima de los ciudadanos; e impulsar el combate frontal a la corrupción, a través de generar un marco de legalidad e institucionalidad para el combate de este fenómeno; todo ello a través de líneas de acción específicas que delimitan o señalan de manera clara, la ruta a seguir para lograr alcanzar los objetivos trazados;

2.- Que con fecha 07 de febrero del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, ampliándose los sujetos obligados para garantizar el derecho a la información pública, se establecieron las

bases para conformar un Sistema Nacional de Transparencia y se otorgó autonomía constitucional a los Órganos Federal y Estatales, además de ampliar sus facultades y competencia;

3.- Que mediante Decreto Número 453, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Numero 34, Alcance I, de fecha 29 de Abril del año 2014, fueron reformados los artículos del 1 al 126 y adicionados del 127 al 200 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incorporando el derecho para acceder de manera efectiva a la información pública del Estado y la protección de datos personales, además de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

4.- Que el 04 de mayo del año 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece quienes son los sujetos obligados, sus obligaciones según su naturaleza, dentro de las que queda comprendida, la creación de un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, sin dependencia jerárquica entre sí y con competencia para determinar la clasificación de la información para el resguardo o salvaguarda de la misma, con las funciones o atribuciones que de manera específica se señalan en dicha Ley y, de manera importante, salvaguardar el derecho a la

información pública, garantizar la transparencia y la protección de los datos personales, lo que justifica la emisión del presente Acuerdo;

5.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 24, fracción I; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados tienen el deber de constituir o integrar un Comité de Transparencia, con atribuciones para coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para mayor eficacia de la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, la clasificación y la generación de la misma, y establecer políticas que faciliten la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a ésta;

6.- Que el 06 de mayo del año 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que abroga la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con lo que se garantiza el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentre en poder de los sujetos obligados que esta Ley señala y los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Cons-

titución Política del Estado; y la promoción, mejora, ampliación y consolidación de la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno, además de que establece las bases y los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y órganos autónomos, entre otros;

7.- Que la nueva Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dispone en sus artículos 56 y 57, que los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, el cual tendrá acceso a la información reservada para determinar si confirma, modifica o revoca su clasificación y con atribuciones para fomentar la cultura de la transparencia y de gobierno abierto y establecer políticas que faciliten la obtención de información y el ejercicio del derecho para acceder a la misma, entre otras funciones y como parte de las obligaciones que adquiere en esta materia;

8.- Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que los sujetos obligados deberán de constituir sus Comités de Transparencia e instalar sus Unidades de Transparencia en un plazo

de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, lo que obliga a la emisión del presente Acuerdo, con el que daremos cumplimiento a dicha obligación y a la vez, se amplían los causes para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho que le asiste a la información pública y que obliga a los servidores públicos a la transparencia en sus acciones; y

9.- Que en este tenor y para efectos de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y la protección de los datos personales, es necesario constituir el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo, a efecto de que el citado organismo garantice de manera eficaz este derecho humano fundamental y para dotar de transparencia las acciones de gobierno;

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guerrero,

Órgano Colegiado cuya competencia, integración y atribuciones serán las que se establecen en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el presente Acuerdo, otras disposiciones legales aplicables en la materia y determinaciones que se adopten en el pleno.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- Constitución General: la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Constitución Política del Estado: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III.- Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV.- Unidades y Órganos Administrativos: a las Instancias que cuentan o pueden contar con la información, es decir, las Áreas o Unidades Administrativas previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento, que tengan y generen la información de acuerdo a sus atribuciones;

V.- Comité de Transparencia: Órgano Colegiado de la Fiscalía General, a que hacen referencia los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y 56 de la Ley 207 del Estado de Guerrero;

VI. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que alude el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII.- Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

IX.- Información: La contenida en los documentos que la Fiscalía General conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título;

X.- Ley General: a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI.- Ley 207: Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero; y

XII.- Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución General, 191 de la Constitución Política del Estado y, en general, toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un em-

pleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los sujetos obligados;

TERCERO.- El presente acuerdo es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General y de los integrantes del Comité de Transparencia.

CUARTO.- Constituye el objetivo del Comité de Transparencia, el establecer las políticas institucionales dentro de la Fiscalía General, en el ámbito de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para dar cumplimiento a las disposiciones que rigen esta materia.

QUINTO.- El Comité de Transparencia estará integrado por los siguientes servidores públicos de la Fiscalía General, quienes tendrán el carácter de miembros propietarios, con derecho a voz y voto en las deliberaciones que se susciten en el pleno:

I.- El Contralor Interno de la Fiscalía General, quien fungirá como Presidente;

II.- El Director General Jurídico de la Fiscalía General;

III.- El Director General de Presupuesto y Administración;

SEXTO.- Los Directores de Fiscalización y Responsabilidades de la Contraloría Interna; el de Asuntos Judiciales de la Dirección General Jurídica;

y el de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Dirección General de Presupuesto y Administración, fungirán como suplentes de los propietarios de cada una de las Áreas de su adscripción.

SEPTIMO.- El Comité de Transparencia contará con un Secretario Técnico, fungiendo como tal el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, cuyas atribuciones serán las que se señalan en el presente Acuerdo o le encomiende el Pleno o su Presidente.

OCTAVO.- En caso de ausencia a la sesión del Contralor Interno, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, presidirá la sesión de que se trate el Director General Jurídico.

NOVENO.- El Comité de Transparencia por conducto del Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a las sesiones a servidores públicos de la Fiscalía General, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver asuntos relacionados con el objeto del mismo; los invitados tendrán derecho a voz en las deliberaciones que se realicen, pero no a voto.

DECIMO.- El Comité de Transparencia tendrá el carácter de permanente y sesionará de manera ordinaria cada bimestre, debiendo para ello, establecer anualmente el calendario de se-

siones ordinarias a celebrar.

DECIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el Comité de Transparencia podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así se requiera o lo solicite cualquiera de sus integrantes.

En el supuesto de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario anual de sesiones ordinarias, el Secretario Técnico, deberá informarlo con toda oportunidad a los integrantes del Comité de Transparencia, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión ordinaria.

DECIMO SEGUNDO.- Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito firmada por el Presidente del Comité de Transparencia y a través del Secretario Técnico, la cual deberá ser entregada a sus miembros con al menos tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria; y en los casos de las sesiones extraordinarias, mínimamente con cuarenta y ocho horas de anticipación.

DECIMO TERCERO.- El orden del día será elaborado por el Secretario Técnico y se incluirán en el las propuestas que los integrantes del Comité de Transparencia hayan formulado. Las sesiones se desahogarán conforme al orden del día aprobado al inicio de la sesión de que se trate.

DECIMO CUARTO.- El Secretario Técnico deberá recibir la documentación relacionada con los asuntos del orden del día, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los miembros del Comité de Transparencia.

DECIMO QUINTO.- Las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias del Comité de Transparencia, deberán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto; en el supuesto de que no se reúna el quórum legal requerido, se suspenderá la sesión y el Secretario Técnico levantará constancia del hecho, debiéndose convocar nuevamente y celebrarse la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, dándose por legalmente notificados los que estuvieron presente en la sesión suspendida y el quórum se integrará con los que asistan.

En las sesiones extraordinarias, sólo serán tratados los asuntos incluidos en el orden del día que se anexe a la convocatoria correspondiente, la cual tendrá el carácter de urgente.

En cada sesión se levantará una lista de asistencia, se levantará el acta circunstanciada respectiva y se recabarán las firmas correspondientes.

DECIMO SEXTO.- Los Acuerdos del Comité de Transparencia se-

rán sometidos a consideración de sus integrantes por conducto del Presidente y serán aprobados por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMO SEPTIMO.- El registro y seguimiento de los Acuerdos que emita el pleno del Comité de Transparencia estará a cargo del Secretario Técnico; en ellos se señalará a los responsables de su atención, así como las fechas programadas para su cumplimiento.

DECIMO OCTAVO.- Se levantará un acta de cada sesión del Comité de Transparencia, en la que se consignará el nombre y cargo de los asistentes, así como los asuntos tratados y los Acuerdos aprobados.

El Secretario Técnico remitirá, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión, el proyecto de acta a los miembros del Comité de Transparencia para su revisión, quienes tendrán un plazo de dos días hábiles, a partir del día siguiente al de su recepción, para enviar sus observaciones, en caso de no formular observaciones, se entenderá que están conformes en cuanto a su contenido.

En el supuesto de que no hubiere observaciones o habiéndose formulado, se incorporaran al acta respectiva, la cual será sometida a consideración de los

integrantes del Comité de Transparencia en la siguiente sesión que se lleve a cabo, procediendo el Secretario Técnico a recabar las firmas de los servidores públicos que participaron en la sesión correspondiente.

En caso urgente se resolverá y firmara en ese mismo momento para los efectos a que haya lugar.

DECIMO NOVENO.- Además de las funciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 207, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes:

I.- Conocer de los asuntos inherentes al acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales;

II.- Emitir Acuerdos de carácter general, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General y la Ley 207;

III.- Recibir quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General en la materia de su competencia y turnarla al Área competente para la atención que corresponda e informar al interesado del trámite realizado a la misma;

IV.- Asignar a los integrantes del Comité de Transparencia, la realización de comisiones o actividades que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del dicho Órgano

Colegiado;

V.- Implementar los programas y las acciones que estime convenientes para el fomento de la cultura de la transparencia, entre los servidores públicos de la Fiscalía General;

VI.- Emitir normas o lineamientos que regulen lo relativo a la transparencia y el derecho al acceso a la información pública;

VII.- Determinar la ampliación del plazo de reserva de la información;

VIII.- Conocer y resolver cualquier tipo de controversias que se suscite en relación a las obligaciones de la Fiscalía General en materia de transparencia y que no esté reservada para su resolución por otra autoridad;

IX.- Recomendar sobre la amonestación privada o pública, suspensión temporal o la destitución de los Servidores Públicos de la Fiscalía General;

X.- Conocer y autorizar el informe anual de actividades, el cual será remitido a la autoridad competente en materia de transparencia;

XI.- Solicitar informes a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre las actividades y resultados de los programas o acciones implementados en la

materia;

XII.- Vigilar y en su caso ordenar que se actualice el marco normativo y de actuación en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XIII.- Nombrar y remover libremente al Secretario Técnico del Comité de Transparencia;

XIV.- Solicitar las Estadísticas que considere necesarias, para la adecuada toma de decisiones de los asuntos de su competencia;

XV.- Encargar a los servidores públicos de la Fiscalía General o a particulares, el análisis, estudio y opinión sobre leyes, reglamentos, manuales, y otras disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XVI.- Autorizar los Libros de Gobierno que sean necesarios y relacionados con el desarrollo de sus atribuciones; y

XVII.- Las demás que deriven de otras Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMO.- El Presidente del Comité de Transparencia, además de las atribuciones que señale la Ley General, la Ley 207, el pleno del Comité de Transparencia y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes:

I.- Representar legalmente al Comité de Transparencia;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Comité de Transparencia;

III.- Proponer al Comité la celebración de sesiones extraordinarias;

IV.- Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que el Comité de Transparencia celebre;

V.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en la votación que se celebre, derivado de los acuerdos o resoluciones que emita el Comité;

VI.- Integrar las Comisiones que se requieran para el mejor despacho de los asuntos que le competen al Comité de Transparencia;

VII.- Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Técnico del Comité de Transparencia;

VIII.- Supervisar con el apoyo del Secretario Técnico, el funcionamiento del Comité de Transparencia y darle seguimiento a los asuntos turnados a las Comisiones creadas;

IX.- Someter a consideración del pleno, los Reglamentos, Manuales, Protocolos de Actuación e Instructivos necesarios para el cumplimiento de las disposi-

ciones establecidas en la Constitución General, en la Constitución Política del Estado, la Ley General, la Ley 207 y el presente Acuerdo, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

X.- Mantener el orden y disciplina en las sesiones que celebre el Comité de Transparencia;

XI.- Suscribir las resoluciones o Acuerdos que emita el Comité de Transparencia;

XII.- Someter a consideración del pleno, los Acuerdos necesarios para el cumplimiento del objetivo del Comité de Transparencia; y

XIII.- Las demás que en el ámbito de competencia del Comité de Transparencia le sean encomendadas por el Pleno o señalen otras disposiciones legales.

VIGESIMO PRIMERO.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones que sean convocados por el Presidente del Comité;

II.- Integrar las Comisiones que aprueben el pleno y realizar los trámites que sean necesarios para la resolución de los asuntos de su competencia;

III.- Proponer al Presidente del Comité, asuntos a incluir

en el orden del día en las sesiones que celebre;

IV.- Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias;

V.- Tener acceso a los expedientes o estadística que proporcionen las Unidades Administrativas, para la resolución de los asuntos de su competencia o que le sean encomendados;

VI.- Llevar a cabo el análisis de los asuntos de su competencia;

VII.- Votar los acuerdos o resoluciones que sean sometidos a consideración del pleno del Comité de Transparencia; y

VIII.- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité, el pleno de dicho Órgano Colegiado o se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Secretario Técnico del Comité de Transparencia, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité;

II.- Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal para sesionar y efectuar el conteo de los votos;

III.- Proponer al Presidente del Comité de Transparencia

y elaborar las convocatorias y el orden del día que será autorizada y desahogada en la sesión que se celebre;

IV.- Elaborar los proyectos de Resolución o de Acuerdos que serán sometidos a consideración del pleno;

V.- Otorgar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones y el cumplimiento de las atribuciones del Comité de Transparencia;

VI.- Recabar las firmas de los integrantes del Comité, una vez que hayan sido aprobados por el pleno los Acuerdos o Resoluciones y el acta correspondiente;

VII.- Elaborar las actas circunstanciadas del desarrollo de las sesiones que se celebren e incluirla en el orden del día de la siguiente sesión, para la aprobación correspondiente;

VIII.- Llevar el registro de los acuerdos o resoluciones del Comité, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

IX.- Llevar el control de los libros de gobierno que autorice el pleno del Comité de Transparencia;

X.- Dar cuenta al pleno sobre los diversos asuntos que sean de su competencia;

XI.- Auxiliar a las Comisio-

nes que sean creadas;

XII.- Elaborar y presentar los informes que le sean requeridos por el pleno o el Presidente del Comité;

XIII.- Expedir copias certificadas de constancias, registros o archivos que obren en poder del Comité, previa solicitud, fundada y motivada;

XIV.- Llevar un registro de las personas físicas o morales que hayan sido invitadas a las sesiones del comité de Transparencia y de las opiniones emitidas; y

XV.- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité, el pleno del Órgano Colegiado o establezcan otras disposiciones legales.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Firmado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de julio del año Dos Mil Dieciséis.

LIC. JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE ELABORE, MANDE A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y APLIQUE UN "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL Y POLICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO", LO ANTERIOR CON LA ÚNICA FINALIDAD DE QUE SE INVESTIGUEN, RESUELVAN Y CASTIGUEN LOS FEMINICIDIOS EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS DE LA ENTIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de junio del 2016, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlama-

rio por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado para efecto de que elabore, mande a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y aplique un "Protocolo de Actuación en la Investigación Ministerial y Policial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio", lo anterior con la única finalidad de que se investiguen, resuelvan y castiguen los feminicidios en contra de las mujeres y niñas de la entidad, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación.

Esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo del Estado.

De acuerdo a cifras oficiales proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la entidad se han registrado de enero del año 2015 al 06 de junio del año 2016, 307

homicidios dolosos en contra de mujeres, así mismo durante este mismo periodo se han registrado 170 homicidios culposos en contra del mismo género, lo que nos da un total de 477.

Homicidios dolosos

De los homicidios dolosos en contra de las mujeres en el año 2015, la cifra más alta entorno a la edad de las víctimas son las de 21-30 años con 32 víctimas en la entidad, continúa con la edad de 41-50 años con 24 víctimas. En cuanto a la ocupación de las víctimas la encabezan las amas de casa, en el año 2015 fueron asesinadas 45 amas de casa, seguidas por 21 empleadas. A partir de enero al 06 de junio del presente año, la cifra más alta por rango de edad las ocupan de 41-50 años de edad con 16 mujeres asesinadas en cuanto a su ocupación de las víctimas continúan siendo víctimas las amas de casa con 22 mujeres asesinadas en el Estado, seguidas por 10 mujeres empleadas.

Homicidios culposos

De los homicidios culposos en contra de las mujeres en el año 2015, la cifra más alta entorno a la edad de las víctimas son las de 41-50 años con 12 víctimas en la entidad, continúa con la edad de 31-40 años con 11 víctimas. Por ocupación de las víctimas la encabezan las amas de casa, en el año 2015 fue-

ron asesinadas 21 amas de casa, seguidas por 10 comerciantes. A partir de enero al 06 de junio del presente año, la cifra más alta por rango de edad las ocupan de 21-30 años de edad con 6 mujeres asesinadas en cuanto a su ocupación de las víctimas continúan siendo víctimas las amas de casa con 11 mujeres asesinadas en el Estado, seguidas por 10 mujeres empleadas.

Es conveniente mencionar que estas cifras oficiales muestran que de enero del año 2015 al 06 de junio del año 2016, existen un total 477 homicidios en contra de mujeres, pero es inaceptable que la Fiscalía General del Estado tenga registrados 244 homicidios entre culposos y dolosos sin identificar las edades de la víctimas, ni mucho menos, la ocupación de las víctimas.

Para mayor comprensión de los delitos de homicidios dolosos cometidos en el Estado, en el periodo 2012-2016; la separación de cuantos han sido en agravios de hombres y mujeres, la Fiscalía General del Estado, posee los datos siguientes:

AÑO	VÍCTIMAS			TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	FEMINICIDIOS	
2012	2,100	204	6	2,310
2013	1,874	206	7	2,087
2014	1,331	169	14	1,514
2015	1,814	189	13	2,016
2016	298	23	5	326
TOTAL	7,417	791	45	8,253

La Fiscalía General del Estado, contempla del periodo de 2012 al 06 de junio del año 2016, tan solo 45 feminicidios no obstante, que los altos niveles de inseguridad que se viven, inciden en la discriminación y violencia generalizada contra las mujeres en el Estado.

Por su parte la Fiscalía General, se ha limitado a minimizar el feminicidio pretendiendo hacerlo invisible.

Este reporte de la Fiscalía General del Estado, donde solo identifica 45 feminicidios en un periodo de cuatro años y lo que va de este, se debe a que no se ha atendido la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenida en la sentencia de 16 de noviembre de 2009, dictada en el caso González y otras (campo algodnero) vs. México, en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición".

Ahí la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo

la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres".

Esta recomendación la asumió atenta a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género.

Desafortunadamente en nuestra entidad no se ha atendido esta recomendación de forma completa, porque si bien ya ha sido tipificado un delito específico de FEMINICIDIO, resulta que el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos, a la fecha, no ha emitido El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio

con Perspectiva de Género.

No existe la aplicación de un protocolo, que haya desarrollado y emitido la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que permita investigar desde un principio, con perspectiva de género, cada uno de los numerosos homicidios que son cometidos en contra de mujeres, es decir, que cuando se investigue una muerte violenta de una mujer, los órganos del estado deben realizar su investigación para determinar si hubo o no razones de género en la causa del hecho; que a través de la investigación se pueda confirmar o descartar si se trató o no de un feminicidio y no al contrario: descartar para no investigar, como ha estado sucediendo.

Todos los homicidios violentos de mujeres deben procesarse bajo las reglas de feminicidio y llevar a cabo la investigación, con especial diligencia y en cumplimiento de las obligaciones de investigar y sancionar. Lo que sin lugar a dudas permitiría determinar o descartar si los homicidios registrados en nuestra entidad puedan considerarse o no como feminicidios, pero lo que resulta aún más preocupante que ante la falta del referido protocolo de investigación se pueda determinar a priori por las autoridades del Ministerio Público que un homicidio en contra de una mujer no sea feminicidio, aquí en Guerrero parece ser que se trabaja al revés, esto es, primero inme-

diatamente se señala que no es feminicidio, y posteriormente se investiga, contradiciendo totalmente los estándares internacionales que señalan que desde el momento del hecho se debe de aplicar un protocolo de investigación y al término de la misma tipificar o no el delito de feminicidio.

En esta sintonía la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Es de destacar la nueva perspectiva de integración de los derechos humanos contenidos en tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado mexicano y del cumplimiento de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010, relativo a la aceptación de la Sentencia emitida por ese Tribunal Internacional relativa a la desaparición forzada de Rosendo Radilla, y que establece como obligación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales realizar un control de con-

vencionalidad respecto de todos los actos que realicen.

El Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que refieren sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera de dichas resoluciones relativa al caso González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el Estado de Guerrero.

En estas sentencias se responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

Uno de los señalamientos más importantes que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que **las instituciones de procuración de justicia**

cuente con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.

Es necesaria la expedición, publicación y aplicación de un protocolo con perspectiva de género del delito de homicidio en la entidad, para poder investigar el delito de feminicidio.

Hay que ser claros, si no se aplica un protocolo para investigar los homicidios en contra de mujeres seguramente habrá muchas más sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que responsabilicen al Estado mexicano por violentar derechos humanos, pero lo más importante es que habrá muchos más feminicidios que queden en la impunidad.

El establecer un protocolo de investigación en el delito de feminicidio es proporcionar una herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de la violencia feminicida, y por ello se hace necesario.

La aplicación del protocolo conlleva un conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la institución, bajo tres niveles de especialización, como lo son el ministerial, policial y pericial, a fin de garan-

tizar en su actuar el cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos y evitar la discrecionalidad, para que la actuación sea coordinada y orientada a integrar correctamente las carpetas de investigación relativas al delito de feminicidio.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 28 de junio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO. El pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez,

Fiscal General del Estado para efecto de que elabore, mande a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y aplique un "**Protocolo de Actuación en la Investigación Ministerial y Policial con perspectiva de Género para el Delito de Femicidio**", lo anterior con la única finalidad de que se investiguen, resuelvan y castiguen los feminicidios en contra de las mujeres y niñas de la entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA AL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, CIUDADANO EVDIO VELÁZQUEZ AGUIRRE, PARA QUE INSTRUYA A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD, DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO PARA QUE EN SUS RESPECTIVAS FACULTADES SE REDOBLÉN ESFUERZOS EN TORNO AL SANEAMIENTO Y DESAZOLVE DE LOS CANALES PLUVIALES Y DESCACHARRIZACIÓN, ASÍ COMO EL RETIRO DE POSIBLES RECIPIENTES ALMACENADORES DE AGUA QUE HAYA EN CALLES, LOTES BALDÍOS Y BARRANCAS, CORTE DE MALEZA Y UN MANEJO ADECUADO DE LA BASURA Y DE RESIDUOS PARA ELIMINAR LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA COMBATIR EL VIRUS DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y SIKA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de junio del 2016, el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes a la esfera de competencia, exhorta al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Ciudadano Evodio Velázquez Aguirre, para que instruya a la Coordinación de Servicios Públicos, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección Municipal de Salud, Dirección de Ecología y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para que en sus respectivas facultades se redoblen esfuerzos en torno al saneamiento y desazolve de los canales pluviales y descacharrización, así como el retiro de posibles recipientes almacenadores de agua que haya en calles, lotes baldíos y barrancas, corte de maleza y un manejo adecuado de la basura y de residuos para eliminar los criaderos del mosquito, como medida preventiva para combatir el virus del Dengue, Chikungunya y Sika, en los siguientes términos:

"Que el Zika es un virus que se produce a través de la picadura del mosquito *Aedes aegypti*, responsable de la transmisión de otras enfermedades que

aparecen en zonas templadas como el dengue, el Chikungunya o la fiebre amarilla, los síntomas de esta enfermedad suele generar sarpullidos, fiebre, conjuntivitis y dolores musculares.

El virus fue aislado por primera vez en 1947 en el bosque de Zika, en Uganda (África). Desde entonces, se ha encontrado principalmente en ese continente y ha generado brotes pequeños y esporádicos también en Asia. En 2007 se describió una gran epidemia en la Isla de Yap (Micronesia), donde cerca del 75% de la población resultó infectada.

Que uno de los primeros casos en América Latina se hizo visible el 3 de marzo de 2014 cuando Chile notificó a la OMS "Organización Mundial de la Salud" la transmisión autóctona de fiebre por virus del Zika en la isla de Pascua.

En mayo de 2015, las autoridades de salud pública de Brasil confirmaron la transmisión de virus del Zika en el noreste del país, hasta entonces el virus del Zika ya se estaba propagando en todo el Continente.

México confirmó la llegada del primer caso importado del virus Zika, en un joven de 26 años originario de Querétaro con antecedente de viaje a Colombia, donde ya se habían detectado casos de Zika, dio positivo en pruebas de laboratorio

a la infección por este virus.

En Acapulco se dio el primer caso en el Estado, se presentó en una mujer de 32 años de edad, que trabaja en el área de vectores dentro de la jurisdicción sanitaria número 07 con sede en Acapulco, la cual comenzó a presentar síntomas desde el pasado 17 de enero del presente año.

Hoy en Acapulco en tan solo 5 meses ha subido a 63 casos conocidos con este virus que se está propagando en todo el Municipio, entre ellos 12 casos de mujeres embarazadas, esto es, personas de las que aún se sabe o se conocen en las entidades que brindan servicios de salud, faltarían todas aquellas de las que no se lleva un registro como tal, en las zonas de miseria urbana así como las zonas de pobreza rural.

Las epidemias estacionales siempre tienen importantes repercusiones económicas conllevado a la salud pública, si bien uno de los factores más importantes para combatir es la fumigación, la prevención no deja de ser la primera como el método más eficiente.

Los mosquitos y sus lugares de cría suponen un importante factor de riesgo de infección por el virus de Zika. La prevención y el control dependen de la reducción del número de mosquitos a través de la reducción de sus fuentes (elimi-

nación y modificación de los lugares de cría).

Por ello en la presente propuesta de acuerdo parlamentario se plantea establecer de carácter urgente el saneamiento de los canales pluviales y la descacharrización como medida apremiante preventiva, ya que de nada sirve que se fumigue diariamente si el punto de nacimiento o criaderos están en la interperie y sobre todo cuando por las lluvias se han acrecentado los lugares de cría, debiendo el Municipio por su facultad de localizar y sanear para evitar mayores contagios.

Una de las zonas más afectadas ha sido en Renacimiento, donde más casos de zika se han presentado, evidentemente por las lluvias periódicas los canales pluviales se han estado llenando de basura y agua estancada, existen recipientes almacenadores de agua en las calles, en lotes baldíos y barrancas que están a la simple vista, maleza en espacios públicos, etc., siendo éstos un núcleo fundamental de criaderos de mosquitos.

Cabe señalar que las últimas investigaciones señalan que los anticuerpos del dengue pueden reconocer y unirse al Zika debido a las similitudes entre los dos virus. Es decir aquel paciente que haya tenido una exposición previa al dengue, podría agravar la potencia de la infección por Zika.

Pues los resultados de la investigación, sugieren que algunos anticuerpos del dengue pueden reconocer y unirse al Zika debido a las similitudes entre los dos virus. Y esos anticuerpos también podrían aumentar la infección por Zika en un fenómeno llamado amplificación dependiente de anticuerpos. El efecto ya es conocido en los pacientes con el dengue y explica la razón por la que cuando una persona sufre de dengue por segunda vez, la infección con frecuencia es más grave que la primera.

Hoy en día sabemos que la mayoría de los casos son prevenibles mediante acciones para el control de los vectores, sobre todo el evitar más lugares con posibles criaderos de mosquitos, con medidas como el saneamiento de los canales pluviales, que se retiren los posibles recipientes almacenadores de agua que se encuentren en las calles, lotes baldíos y barrancas; que haya corte de maleza y un manejo adecuado de la basura y de residuos para eliminar los criaderos del mosquito.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 28 de junio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cue-

va Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes a la esfera de competencia, exhorta al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Ciudadano Evodio Velázquez Aguirre, para que instruya a la Coordinación de Servicios Públicos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección Municipal de Salud, Dirección de Ecología y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para que en sus respectivas facultades se redoblen esfuerzos en torno al saneamiento y desazolve de los canales pluviales y descacharrización, así como el retiro de posibles recipientes almacenadores de agua que haya en calles, lotes baldíos y barrancas, corte de maleza y un manejo adecuado de la basura y de residuos para eliminar los cria-

deros del mosquito, como medida preventiva para combatir el virus del Dengue, Chikungunya y Sika.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero para sus efectos legales y conocimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial web de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. LILIA GUADALUPE AYALA RODRIGUEZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN CALLE LA HACIENDA DE SAN JUAN DENOMINADO POBLADO DE TENEXPA DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA GUERRERO, DEL DISTRITO DE GALEANA.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 503.50 MTS, Y COLINDA CON JORGE RENDON CANDIDO ESPINO, VICTOR GUERRERO GALEANA.

AL SUR: 82.11 MTS, COLINDA CON EXTINTO ISABEL AYALA PÉREZ

AL OESTE: 682.98 MTS, COLINDA CON SR. JOSE PINZON LOPEZ Y CON EL CAMINO QUE CONDUCE A LA VINATA GUERRERO.

AL ESTE: 853.53 MTS, COLINDA CON ELIZANDA AYALA LOPEZ, ESTEFANIA AYALA PEREZ Y EL ESTERO RAMON DE TENEXPA GUERRERO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE

PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO. M.C. GREGORIO APREZA HERRERA. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, en vigor, da a conocer el inicio de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ACEVEDO en esta sede notarial, notificando que en la Escritura Pública número 23,361 de fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis, consigné: A) La Apertura de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora María del Carmen Villanueva Acevedo; B) Reconocimiento de Validez del Testamento del De-Cujus; C) Aceptación de la Herencia; y, D) Aceptación del Cargo de Albacea por parte del Único y Universal Heredero el Señor RICARDO RAUL VILLANUEVA ACEVEDO, que formalicé a su solicitud, habiendo manifestado que pro-

cederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR DOS OCASIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta sede notarial, los señores Clara Elena Izábal Villicaña y Eduardo Izábal Villicaña, han declarado que: ACEPTAN LA HERENCIA y reconocen mutuamente los DERECHOS HEREDITARIOS, que les corresponden, como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora Clara Villicaña viuda de Izábal; asimismo, la Señora Clara Elena Izábal Villicaña, aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 23,232

(veintitrés mil doscientos treinta y dos) de fecha uno de abril del dos mil dieciséis, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO POR DOS OCASIONES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

2-1

EDICTO

En el expediente número 292/2011-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Sandra Verónica Becerra Pérez, en contra de Ernestina Moreno Buenaventura... con fundamento, en los artículos 1411 del Código de Comercio, 466, 467 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado... se anuncia en forma legal la venta del bien raíz embargado en autos, que consiste en la Casa Habitación ubicada en el Lote Número 220, Manzana Numero 5, Andador de Alamo, Sección "B", Zona Sur, Colonia La Laja, Acapulco, Guerrero e inscrito en el Folio de Derechos Reales número 86,504, correspondiente al Distrito de Tabares, en el Registro Público de la Propiedad, Delegación Acapulco, de medidas y colindancias siguientes: Superficie: 128.00 metros cuadrados; Al Norte, en

8.00 metros, con andador Sur Dos, actualmente Andador del Alamo; al Sur, en 8.00 metros, con lote 234; al Este, en 16.00 metros, con Lote 222; y, al Oeste, en 16.00 metros, con Lote 218; con un valor pericial según peritaje rendido en el expediente por el experto Ingeniero Armando Hernández Hernández, perito designado por la actora ejecutante, por la cantidad de \$594,179.79 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL)... publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el diario Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento, Secretaría de Administración y Finanzas Uno y Dos de esta Ciudad y en los Estrados del Juzgado, señalándose las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAS, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edic-

tos por tres veces dentro nueve días.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 330/2015-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EZEQUIEL VILLAVICENCIO ALTAMIRANO, BERTHA MONTSERRAT y CRISTINA, de apellidos BARQUIN VILLAVICENCIO, en contra de CRISTINA DÍAZ CHÁVEZ, EZEQUIEL y GERARDO, de apellidos VILLAVICENCIO DÍAZ, GRACIELA PÉREZ BENÍTEZ, ATILANO LAGUNAS CERVANTES, JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA, DELEGADO Y REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, Licenciado ALFREDO RODRÍGUEZ VEGA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 4, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL QUE HABILITA A LOS CORREDORES PÚBLICOS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PEMEX REFINACIÓN, SERVICIO PANAMERICANO, S. A. DE C. V. y COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil

del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de los demandados GRACIELA PEREZ BENITEZ, JORGE LUIS CARDOSO ZAPATA y CRISTINA DIAZ CHAVEZ, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezcan ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber a los demandados de referencia, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Julio 14 de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. FRANCISCA CRUZ DE AQUINO.
TESTIGO DE CARGO.

En cumplimiento auto de fecha siete (7) de julio del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 155/2012-II que se instruye en contra de Roselia Silva Cruz e Isamar Alejandra Solano, por el delito de allanamiento de morada, cometido en agravio de Omar Damián Leyva y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la testigo de cargo Francisca Cruz de Aquino, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la referida testigo de cargo, a través de edictos que se publicarán por

una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (2016), para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO
AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 8 de Julio del 2016.

1-1

EDICTO

C. MARGARITA ÁNGEL SANTOS.
DENUNCIANTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha siete (07) de julio del presente año, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 02/2005-II y 109/2005-II acumulados, que se instruyó a Juan Ma-

nuel de la Cruz Salgado, por el delito de secuestro cometido en agravio de Octavio Flores Mora; y toda vez que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante de referencia, por lo tanto para agotar los medios legales de búsqueda y localización previstos por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación a la denunciante Margarita Ángel Santos, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico de circulación "el Sol de Chilpancingo", haciéndole saber los puntos resolutive de la sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: "Primero. De acuerdo al artículo 6º del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución. Segundo. Juan Manuel de la Cruz Salgado, de generales conocidos en autos no es culpable, ni penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro cometido en agravio de Octavio Flores Mora. Tercero. Juan Manuel de la Cruz Salgado, de generales conocidos en autos no es culpable, ni penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Francisco Javier Ángel Santos. Cuarto. Hágase saber a las partes que la presente resolu-

ción es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad. Quinto. Restitúyase al acusado de sus derechos políticos de ciudadano, por lo que gírese el oficio correspondiente al Instituto Federal Electoral. Quinto. Con fundamento en los artículos 20 Primer párrafo, apartado B, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 5 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, 10 fracciones I y V de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, notifíquese esta resolución a los denunciantes Bernardo Castro Flores y Margarita Ángel Santos, así como el derecho que tienen de apelar en caso de inconformidad, al primero de ellos en su domicilio señalado en autos y a la segunda nombrada a través de un edicto que se publique por una sola ocasión en un diario de mayor circulación de esta ciudad, toda vez que se desconoce su domicilio y paradero actual. Sexto. Notifíquese y cúmplase.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Julio del 2016.

EDICTO

C. GERARDO LOPEZ DIAZ.

Le comunico que en la causa penal número 28/2016-I, instruida en contra de Jorge Nava Hernández y Jesús Sarvelio Nava Hernández, por el delito de lesiones, en agravio de Gerardo López Díaz, la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la comunidad de Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

En tal razón, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese al agraviado Gerardo López Díaz, el auto de diez de marzo del dos mil dieciséis, en el que se admitió el recurso de apelación al Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, así como el auto que niega la orden de aprehensión, de fecha tres de marzo del año en curso, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado; así como el de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como lo es el "el sol de Chilpancingo".

INSERTO

AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN.- Chila-

pa de Álvarez, Guerrero, a (03) tres de marzo del año (2016) dos mil dieciséis.

R e s o l u t i v o s: Primero. Con esta fecha se niega la orden de aprehensión que solicitó el Ministerio Público Investigador, en contra de Jorge Nava Hernández y Jesús Sarvelio Nava Hernández, por el delito de Lesiones, en agravio de Gerardo López Díaz. Segundo. Se hace saber al representante social adscrito que este fallo es apelable y cuenta con cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, los cuales le corren a partir de su legal notificación. Tercero. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió y firma la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa en legal forma con el licenciado Silvano Crespo Casarrubias, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Auto.- En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (10) diez de marzo del año (2016) dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 28/2016-I, instruida a Jorge Nava Hernández y Jesús Sarvelio Nava Hernández, por el delito de lesiones, en agravio de Gerardo López Díaz, de la que se desprende que el ministerio público al momento de notificar-

se de la resolución de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, manifestó que interpone el recurso de apelación, en contra de la resolución que antecede, por no estar conforme con la misma; en tal razón y atendiendo la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción II del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en tiempo y forma se le tiene por interpuesto el recurso que hace valer, el cual se admite en el efecto devolutivo.

En tal razón, se ordena al secretario actuario de este Juzgado notifique al agraviado mencionado, en su domicilio señalado en autos, el presente auto así como el auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, de fecha tres de marzo del presente año, y le deberá hacer de su conocimiento que tiene derecho a interponer el recurso de apelación en contra del auto de fecha tres de marzo del año en curso, para ello dispone del término de cinco días hábiles, para recurrirlo en caso de inconformidad; para lo cual, se le deberá prevenir para que en el acto de su notificación o dentro del mencionado plazo, señale domicilio procesal en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, para que en caso de no hacerlo, se le señalarán los estrados de dicho cuerpo colegiado, para los efectos antes indicados; certifique el secre-

tario actuante al cómputo de dicho término.

Consecuentemente, una vez que le concluya el término para apelar, remítase el original de la causa penal en que se actúa al Magistrado Presidente de la Sala Penal en Turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso interpuesto.

Cumplimente este auto a través del secretario actuario. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los preceptos 37 y 38 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ADALIA TRUJILLO HERNÁNDEZ.

En la causa penal número 53/2015-I, que se instruye en contra de Alejandra Feliciano Bernache, el licenciado Gonzalo Santos Salazar Juez Sexto Penal de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Tabares, emi-

tió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Adalia Trujillo Hernández para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de notificarle la resolución emitida y del derecho que tiene de inconformarse.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 04 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL ACTUARIO DEL JUZGADO.
LIC. SALVADOR MORALES PANO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ARLIN LIZETTE MORA GUERRERO.

En la causa penal número 103/2015-I, que se instruye en contra de Bernardo Arriaga García, el licenciado Gonzalo Santos Salazar Juez Sexto Penal de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Arlin Lizette Mora Guerrero para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, com-

parezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de notificarle la resolución emitida y del derecho que tiene de interponer recurso de apelación.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 04 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL ACTUARIO DEL JUZGADO.
LIC. SALVADOR MORALES PANO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 127/2014-III, instruido en contra del sentenciado José Nicolás Ramírez Cervantes, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Alma Delia Ruiz Gómez, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a uno de julio de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal Visto el estado procesal que guarda

la causa penal número 127/2014-III, instruida en contra del sentenciado José Nicolás Ramírez Cervantes, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Alma Delia Ruiz Gómez, de la que se advierte que con fecha cuatro de abril del año en curso, se dictó sentencia definitiva condenatoria, cuyos puntos resolutivos son los que a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- José Nicolás Ramírez Cervantes, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Alma Delia Ruiz Gómez, en consecuencia.

SEGUNDO.- Por la comisión de dicho ilícito se le impone al acusado una pena de UN AÑO DE PRISIÓN, y como medida de seguridad, el sentenciado no deberá acudir a lugares determinados en los que la agraviada se encuentre, así como tampoco deberá molestar a ésta, dicho inculpinado deberá estar sujeto a tratamiento psicológico especializado, por igual tiempo a la pena privativa de libertad y dicho tratamiento estará a cargo de la Institución de Desarrollo Integral de la Familia, dicha medida de seguridad puede declararse cumplida antes del tiempo que dure la pena de prisión en el caso que los especialistas así lo informen a éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO.- Se condena al

sentenciado al pago de la reparación del daño, esto es en términos del IV considerando del fallo pronunciado.

CUARTO.- Se concede al sentenciado los beneficios que quedaron plasmados en el considerando correspondiente del fallo que se pronuncia.

QUINTO.- Se concede un término de quince días después de que haya causado ejecutoria la presente resolución para acogerse a cualquiera de los beneficios contemplados.

SEXTO.- Se condena al sentenciado a ser amonestado pública y enérgicamente para prevenir su reincidencia.

SÉPTIMO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Reinserción Social de ésta ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la agraviada del contenido de ésta sentencia, a través de la Secretaria Actuarial adscrita a éste Tribunal.

NOVENO.- Gírese oficio al Desarrollo Integral de la Familia, para que informe a éste Juzgado respecto del tratamiento psicológico a que será sometido el sentenciado.

DÉCIMO.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se inhabilita al sentenciado

de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso como pena de prisión.

UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el Licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Por otro lado, también consta en autos que no ha sido posible localizar a la agraviada de mérito, pues aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de esta ciudad, se obtuvo resultados negativos, ya que no se ha logrado su localización.

Por tanto, para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de dicha persona, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente

de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada Alma Delia Ruiz Gómez, los puntos resolutivos de la citada sentencia, haciéndole saber que tiene derecho para interponer recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia definitiva, y de que cuenta con cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos correspondientes; requiriéndole también, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a proporcionar un nuevo domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no comparecer a proporcionarlo dentro del término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados con que cuenta este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por

ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 01 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MANUEL RIOS HERRERA.
O F E N D I D O.

"... En cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-324/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los sentenciados MARCOS GUZMAN GUZMAN Y VICTOR MANUEL PEÑA SANCHEZ, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de seis (06) de enero del presente año, deducido de la causa penal 052/2013-I, instruida a los sentenciados antes mencionados, por el delito

de TENTATIVA DE HOMICIDIO, en agravio de JULIO RIOS HERRERA, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasco, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia del ofendido MANUEL RIOS HERRERA, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "Novedades de Acapulco", a efecto de notificarle el auto de radicación de veintiuno (21) de abril y el acuerdo de esta fecha del presente año; donde en el primero se le dio trámite al recurso de apelación interpuesto por los sentenciados antes mencionados, en contra de la sentencia de cinco (5) de enero del presente año, y se abrió un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación de dicho auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, en el segundo, vista la razón de catorce (14) de junio del año en curso, en la que se hace constar el Secretario de Acuerdos del Juzgado en funciones de Actuario, que se constituyó al domicilio del ofendido, y cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, por así manifestárselo una

persona del sexo femenino quien dijo ser madre del ofendido, refiriendo que hace dos años y medio que se fue a los Estados Unidos, y que no puede recibir ningún documento por no estar autorizada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 135 del citado Código, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de Julio de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLADO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 22/2014-II, instruida a DANIELA LIZETH HERNANDEZ RODRIGUEZ, por el delito de ROBO, en agravio de LAURA OROZCO VARGAS, el Licenciado JOSE JACOBO GOROSTIETA

PEREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en Doctor Sergio Garcia Ramirez, sin número a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en auto de veintisiete de junio del año en curso, señaló las DOCE HORAS DEL DIA TRIENTA DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo del interrogatorio que el defensor de la procesada antes citada le formulara a la agraviada LAURA OROZCO VARGAS y a los testigos MARIA HERNANDEZ DELGADO Y OFELIA RAMIREZ MENDOZA, debiendo traer documento oficial con fotografía que lo identifique.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ELEAZAR FRANCO ACOSTA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROBERTO JIMÉNEZ GARCÍA.

En cumplimiento al auto de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, dictado por el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal número 91-1/2006, instruida en contra de Fortunato Guzmán Cayetano, por los delitos de homicidio calificado y violación, cometidos en agravio de María Guadalupe Alvarado Ra-

mírez; por ésta vía notifico a Roberto Jiménez García, para que comparezcan ante éste tribunal, sito en calle doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia Las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social de ésta ciudad y puerto, a las diez horas del día dos de septiembre del año que transcurrir, a la diligencia de ampliación de interrogatorio.

Acapulco, Gro., Junio 08 de 2016.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. SALVADOR MORALES PANO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

GUILLERMO ROJAS ALVARADO.
A G R A V I A D O.

"... En cumplimiento al auto de radicación de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictados por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-506/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto en el cual se declaró procedente la traslación del tipo penal pa-

ra efecto de la adecuación y declaratoria de libertad (única-mente por el delito de daños culposos), de dieciséis (16) de diciembre del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 60/2008-I, instruída OCTAVIO MIRANDA DE JESUS, por el delito de DAÑOS CULPOSOS, en agravio de GUILLERMO ROJAS ALVARADO, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia del citado agraviado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan

aquellas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.".

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Julio de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LEOPOLDO ESTRADA HERNÁNDEZ.

En el expediente penal 018/2014-II, instruida en contra de José Santos Herrera Arcega, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de el menor Rodrigo Herrera Hernández, por auto de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, dictado por el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos, en virtud de que se ignora el actual domicilio del testigo de cargo Leopoldo Estrada Hernández, ordenó su noti-

ficación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en Avenida de los Plateros número 8, tercer piso, Colonia Garita de esta Ciudad, en punto de LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de careo procesal que le resulta con el procesado José Santos Herrera Arcega, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rubricadas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, Siete de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO FELIPE CASTORENA TA-

PIA.
PRESENTE.

Por auto de seis de julio de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal XII-968/2015, deducido de la causa penal número 013-1/2014, que se instruye a JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ MORALES, por los ilícitos de HOMICIDIO, LESIONES y DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS, el primero en agravio de OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES, SAMUEL VARGAS CARBAJAL y MARCELO GEOVANNI SALMERON RODRIGUEZ, y el segundo en perjuicio de ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, ÁNGEL CASTILLO MORALES, CRUZ MARTÍNEZ SOTO, MARCOS PACHECO GARCÍA, FERNANDO ZAVALETA PAQUE, OSCAR MEJIA BASAVE, JUAN GUERRERO BAUTISTA, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, JUAN MARÍN GARCÍA, JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ y FELIPE CASTORENA TAPIA, y el tercero en agravio de LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, se difirió la audiencia de vista que estaba programa en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, en razón de que los agraviados ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, ANGEL CASTILLO MORALES, CRUZ MARTÍNEZ SOTO, MARCOS PACHECO GARCÍA; no fueron debida y oportunamente notificados del auto de radicación de trece de noviembre de dos mil quince, donde se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio, en contra del auto

que niega la orden de aprehensión de veintiuno de abril de dos mil quince, ni del proveído de diecinueve de abril de dos mil dieciséis; así también se observa que YANIRI REYNA MENA y ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL, la primera denunciante y concubina del agraviado SAMUEL VARGAS CARBAJAL; la segunda denunciante y progenitora de MARCELO GEOVANNI SALMERON RODRIGUEZ, no se les comunico en contenido del proveído de diecinueve de abril de dos mil dieciséis y este auto, como se observa de constancias; Se da cuenta de las razones de notificación de trece de mayo del presente año, por medio de las cuales, se observa que no fue posible realizar la notificación que se encargó a la secretaria Actuaría, por no haber encontrado a los agraviados ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO y ÁNGEL CASTILLO MORALES en el lugar que se le indicó para ese efecto, toda vez que, la Licenciada EVELINA HERNÁNDEZ MARINO, encargada del archivo y estadísticas del centro de reinserción social de esta Ciudad, manifestó que los agraviados, no están reclusos; ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, ANGEL CASTILLO MORALES, FELIPE CASTORENA TAPIA, el contenido del auto diecinueve de abril del año en cita, y el presente acuerdo; el primero en el domicilio ubicado en Calle Morelos, número 910, Tlalchapa, Ciudad Altamirano, del Distrito Judicial de Mina; el segundo en Calle Niños Héroes, sin número, Colonia Barrio del Chacal de Huatecalco,

Municipio de Tlaltizapan, Estado de Morelos, y el tercero de los agraviados FELIPE CASTORENATAPIA, notifíquesele ese auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado; independiente a lo expuesto, comuníquesele al agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado, el presente acuerdo; Como PAULINA ACEVES MUÑOZ, denunciante y mamá del agraviado OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES y el agraviado JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ, dijeron tener su domicilio, la primera en Andador Capri, número 756, Colonia la Quebrada y el segundo en Calle Niño Perdido número 13, Colonia María de la O de esta Ciudad y Puerto, notifíqueseles el contenido de este proveído; Como los agraviados, FERNANDO ZAVALETA PAQUE, OSCAR MEJIA BASSAVE, JONATHAN GARCÍA FAJARDO y JUAN MARÍN GARCÍA, se encuentran internos en el interior del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuarial a ese lugar a efecto de notificarles el presente auto; los agraviados CRUZ MARTÍNEZ SOTO y MARCOS PACHECO GARCÍA, señalaron tener su domicilio el primero de los agraviados el ubicado en Calle Ometepec, esquina con Atoyac, sin número, Colonia Unidad Habitacional Guerrerense de Chilpancingo; el segundo en Calle Cuba, esquina con Perú sin número; a YANIRI REYNA MENA y ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL,

la primera denunciante y concubina del agraviado SAMUEL VARGAS CARBAJAL; la segunda de las ofendidas denunciante y progenitora del pasivo MARCELO GEOVANNI SALMERÓN RODRIGUEZ, señalaron tener sus domicilios, la primera en Calle Diez de Mayo, Comunidad del Naranja y la segunda en Calle Tabasco, número 40, Colonia Rufo Figueroa de Iguala Guerrero; al agraviado JUAN GUERRERO BAUTISTA, comuníquesele el auto de radicación de dieciséis de diciembre del año anterior, y los proveídos de diecinueve de abril del presente año y este auto, por cedula que se fije en los estrados de este tribunal de alzada, en razón de que su domicilio es impreciso (vecino de Miltepec Puebla,); no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Seis de Julio de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

PROCESADO RAFAEL CUBILLO SEGO-

BIANO.

AGRAVIADO FELIPE CASTORENA TAPIA Y ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO. PRESENTE.

Por auto de seis de julio de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IX-698/2015, deducido de la causa penal número 013-1/2014, que se instruye a RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, se difirió la audiencia de vista que estaba programa en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo, las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DOS MIL DIECISÉIS, en razón de que los agraviados ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, JUAN GUERRERO BAUTISTA, ni YANIRI REYNA MENA y ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL, la primera denunciante y concubina del agraviado SAMUEL VARGAS CARBAJAL; la segunda de las ofendidas denunciante y progenitora del pasivo MARCELO GEOVANNI SALMERÓN RODRIGUEZ, no fueron debida y oportunamente notificados, del auto de veinticinco de abril de dos mil dieciséis; así también al agraviados CRUZ MARTINEZ SOTO no se comunico del auto de radicación diecisiete de septiembre de dos mil quince, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutorio del auto de la libertad por falta de elementos para procesar de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en auxilio de las labores del Juzgado Decimo de

Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; ni de los autos de veinte de enero, y veinticinco de abril de dos mil dieciséis, tal como se observa en constancias; se da cuenta del oficio número 263 de ocho de junio del dos mil dieciséis, suscrito por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, mediante el cual devuelve la requisitoria 160 sin diligenciar, dado que en la razón de siete de junio de del año en cita, el actuario judicial adscrita al juzgado de primera instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Mina, refiere que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veinticinco de abril del presente año, ya que fue informado, por la señora CARLOTA FAUSTO BERNAL, quien dijo ser mamá de la persona buscada (agraviado ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO), que ya no vive ahí desde hace varios meses, y que no sabe donde vive actualmente; toda vez que no fue posible localizar al procesado al agraviado ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, según consta en la requisitoria antes mencionada, notifíquesele el contenido del auto de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, así como el presente acuerdo; comuníqueseles a los inodados RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, y al agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, el presente acuerdo, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado; independiente a lo

expuesto, comuníquesele al agraviado ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, el auto de radicación de diecisiete de septiembre de dos mil quince, el proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, así como el presente acuerdo; al procesado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, y agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, el presente auto, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado; como JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ, señalo tener su domicilio en Calle Niño Perdido, número 13, Colonia María de la O, número telefónico 74 42 05 71 12 o 74 41 41 39 96, comuníquesele el citado acuerdo; el agraviado ANGEL CASTILLO MORALES, señalo tener su domicilio el ubicado en Calle Niños Héroes, sin número, Colonia Barrio del Chacal de Huatecalco, municipio de Tlaltizapan; Como el agraviado CRUZ MARTINEZ SOTO y MARCOS PACHECO GARCÍA, dijo tener su domicilio en Calle cuba, esquina con Perú sin número colonia Rosario Ibarra; el segundo en Calle Ometepec, esquina con Atoyac, sin número, colonia Unidad Habitacional Guerrerense, Chilpancingo, notifique a los agraviados el auto de radicación diecisiete de septiembre de dos mil quince, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo del auto de la libertad por falta de elementos para procesar de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial

de Álvarez; el proveído de veinticinco de abril y este acuerdo, hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen; a PAULINA ACEVES MUÑOS, denunciante y mamá del agraviado OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES, dijo tener su domicilio en Andador Capri, número 756, Colonia la Quebrada de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuaria, a esos lugares a efecto de notificarles el presente auto; a YANIRI REYNA MENA y ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL, la primera denunciante y concubina del agraviado SAMUEL VARGAS CARBAJAL; la segunda de las ofendidas denunciante y progenitora del pasivo MARCELO GEOVANNI SALMERÓN RODRIGUEZ, señalaron tener sus domicilios, la primera en Calle Diez de Mayo, Comunidad del Naranja y la segunda en Calle Tabasco, número 40, Colonia Rufo Figueroa de Iguala Guerrero, notifique, en los lugares indicados, el contenido del auto de veinticinco de abril del este año y el presente proveído; con fundamento el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquesele al agraviado JUAN GUERRERO BAUTISTA, el presente proveído, por cedula que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada; como los agraviados FERNANDO ZAVALA PAQUE, OSCAR MEJIA BASAVE, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, y JUAN MARÍN GARCÍA, se encuentran internos en el interior del Centro de Readaptación Social de esta

Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuaria a ese lugar a efecto de notificarles el auto que antecede; no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

Acapulco de Juárez, Guerrero;
Seis de Julio de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

LUIS LEÓN PÉREZ CORTEZ Y SARA DEL SOCORRO ALMEIDA ESTRADA.

En la causa penal número 168/2013-I, que se instruye en contra de Felipe Guatemala Contreras y otros, el licenciado Gonzalo Santos Salazar Juez Sexto Penal de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Luis León Pérez Cortez y Sara del Socorro Almeida Estrada para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial

en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tengan para estar en condiciones de notificarles la resolución emitida y del derecho que tiene de interponer recurso de apelación.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
a 07 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LIC. SALVADOR MORALES PANO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROSA CARMINA ZUÑIGA CÁRDENAS.
PRESENTE.

En la causa penal número 147/2013-II, que se instruye en contra de Aníbal Roque Morales, Jesús Gabriel Ayala Mendez y Brayan Uriel Cruz Cesario, por el delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Marco Antonio Vargas Zuñiga, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del año en curso, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la denunciante Rosa Carmina Zuñiga Cárdenas, por medio de edicto la sentencia definitiva de fecha veinte de junio del año en curso, que en la parte que interesa dice:

"Acapulco, Guerrero, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)...Por lo que notifíquese a la señora Rosa Carmina Zúñiga Cardenas, en su calidad de denunciante y madre del sujeto pasivo, el sentido del presente fallo, para los fines y efectos legales conducentes. Con la finalidad de respetar sus derechos y garantías individuales... Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto por los artículos 131, 132, fracción I, y 133, del Código Procesal Penal vigente al momento del suceso delictivo...Garantía de la víctima. Con fundamento en los artículos 20, apartado B, Constitucional, antes de la reforma de junio de dos mil ocho, en relación con el 10, fracciones I y V, de la ley de Atención y apoyo a la víctima y al Ofendido del delito del estado de Guerrero, se ordena notificar personalmente a la persona denunciante el presente fallo, para que se entere de los términos en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos...R E S U E L V E: PRIMERO. Aníbal Roque Morales, Jesús Gabriel Ayala Méndez y Brayan Uriel Cruz Cesáreo, de generales ampliamente conocidas en autos son culpables y penalmente responsables, por la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Marco Antonio Vargas Zúñiga. SEGUNDO. Se les impone a cada

uno de los acusados una pena privativa de su libertad de treinta y cinco años de prisión. TERCERO. Se condena a los sentenciados de referencia, al pago de la reparación del daño, de acuerdo a lo plasmado en el considerando que antecede. CUARTO. Amonéstese a los sentenciados para que no reincidan en la comisión de otro delito, esto es con fundamento en el artículo 52, del Código Penal en vigor. QUINTO. Hágase saber a las partes, que el presente fallo es apelable y, que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. Se les previene a los sentenciados de que se trata, que en caso de ser los inconformes, deberán designar abogado defensor que los defienda en segunda instancia, caso contrario, este juzgado les designará el defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada. SEXTO. En términos del artículo 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenden los derechos políticos de los hoy sentenciados, por el mismo tiempo que dura la condena corporal. SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. Así, definitivamente, juzgó, sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DOY FE.", lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Julio de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDITH LOPEZ ADAME.

D E N U N C I A N T E.

"... En cumplimiento al auto de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictados por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-505/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión de siete (07) de agosto del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 145/2015-I, instruída NELLY PASTRANA SANTAELLA Y ANGEL ISIDOR LUNA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de NORBERTO

GARCIA HERNANDEZ, ANGEL JESUS BERNABE MADORA, JESUS LOPEZ ADAME, JUAN BARRIENTOS SANTOS Y SALOME PEREZ CASTAÑEDA, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia de la citada denunciante, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.".

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Julio de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

02 de Agosto

1857. *Se inaugura en la Capital de la República el alumbrado de gas.*

1865. *Se expide en México el primer reglamento del cuerpo diplomático mexicano.*

1897. *Es sancionado el tratado de límites entre México y Belice.*

1978. *Por Decreto Presidencial del Licenciado López Portillo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de esta fecha, se declara que las islas situadas en el Golfo de California "son zonas de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, por lo que queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a las aves y demás animales que habitan temporalmente dichas islas".*
